



Rad: 68-081-4003-002-2020-00267-00

Pro. EJECUTIVO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el término para subsanar vencía el 8 septiembre de 2020 y la parte interesada no remitió al Juzgado archivo alguno, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ

SECRETARIA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte interesada no procedió a subsanar las omisiones presentadas en su demanda y no hay archivo remitido al correo del Juzgado para que obre en el presente Expediente este Juzgado, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.:

#### RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, ante el hecho de no haber sido subsanada por la parte interesada dentro del término concedido por la ley.
2. HÁGASE entrega de los anexos sin necesidad de desglose, en tratándose de expediente digital, en caso de ser expediente con cita previa.
3. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros de la secretaría.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.

El anterior proveído se notifica a las partes en Estado No. 93 del 18 de septiembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja